



Al Despacho de la señora Juez, hoy 21 de noviembre de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Proceso 2022-00486-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

La señora MARIA SOLANYER ACEVEDO PEREZ, en calidad de representante legal del niño W.A.A.P., actuando a través de apoderada judicial presenta demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra de MIRTHA FAEL BARRETO GONZALEZ, VICTOR JESUS BARRETO GONZALEZ, JOSE LIBARDO BARRETO GONZALEZ y NUBIA JANETH BARRETO GONZALEZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En la demanda no se informa la calidad en que se demanda a los señores MIRTHA FAEL, VICTOR JESUS, JOSE LIBARDO y NUBIA JANETH BARRETO GONZALEZ.
- 2.- Adecuar el poder según las indicaciones anteriores e indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
- 3.-En los hechos de la demanda no se informa las circunstancias de tiempo modo y lugar donde se dieron las relaciones sexuales de la demandante con el causante WILLIAM PIO BRRETO GONZALEZ
- 4.- Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 inciso 2 del C.G.P., esto es aportar el registro civil de nacimiento de los señores MIRTHA FAEL, VICTOR JESS, JOSE LIBARDO y NUBIA JANETH BARRETO GONZALEZ
- 5.- Se debe aclarar la dirección residencial de los demandados, teniendo en cuenta que al inicio de la demanda en "*Identificación de las partes*", se dice que los demandados residen en el Municipio de San Pablo Bolívar, y al final de la demanda en "*Notificaciones*" se informa que los mismos residen en el el Barrio La Cumbre de Floridablanca
- 5- No se acredita él envió físico de la demanda a la dirección física informada como lugar de notificación de los demandados como dispone el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente deberá acreditarse envió físico de la subsanación ordenada

De otra parte, no se tendrá en cuenta la sustitución que del poder hace la apoderada de la demandante al abogado JEAN CARLOS ESPITIA MARQUEZ, teniendo en cuenta que dicha sustitución la realiza para el proceso 2022-



**Consejo Seccional de la Judicatura de
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
BUCARAMANGA**

0324, el cual revisado el sistema de Justicia XXI, se trata de una demanda que curso en el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 5º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dad0f00879db07b28480a6b53f0cb665a2cdea0be1c40cedf72881d9cf14e1**

Documento generado en 23/11/2022 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>